Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2022-00026-00
Demandante: CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. NIT_ 900.242.548-7
Demandado: MARIELA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 42.548.025

INFORME DE SECRETARÍA. – *viernes once (11) de febrero de 2022.* Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de ***CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. NIT_ 900.242.548-7,*** y en contra de ***MARIELA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 42.548.025*** por la siguiente cantidad:

1. Pagare No 125587

1.1- ***$18.231.374;*** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (29-04-2019) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[1] y cinco días más para formular excepciones[2].

Se reconoce al abogado *PABLO UPEGUI JIMENEZ,* como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

[1] Artículo 431 del C.G.P.
[2] Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

De las medidas cautelares solicitadas;

1. Se decreta, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentran en la Calle 14 # 8 – 34 barrio la Esperanza Inírida- Guainía. En los términos del Art. 594 No. 1, es decir solo bienes suntuarios de alto valor.

2. Decretase el embargo de los créditos y otros derechos semejantes que existan o llegaren a existir, de la señora **MARIELA *JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 42.548.025*** en las siguientes sociedades; *SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.*

Por secretaria expídanse los oficios correspondientes. con las previsiones del caso[3]. Limitándose a la suma de $36.462.748 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 *ibidem.*

En caso de no ser efectivas, las anteriores, se accederá a la solicitada en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 28 de febrero de 2022
El anterior auto se notificó por Estado ***No. 04***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

[3] El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.